

Ley que modifica los artículos 12,13,15 y 22, de la Ley no. 140-13, del 18 de septiembre del año 2013, que crea el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**El Congreso Nacional
En Nombre de la República**

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/9/2016 HORA 5:10pm
RECIBIDO POR Kerlyn Luna

Ley No.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 ha significado un avance extraordinario en los esfuerzos por parte del Estado para ofrecer respuestas coordinadas a las situaciones de emergencia que se les presentan a los ciudadanos y las ciudadanas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que una de las funciones del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 es gestionar la atención a emergencia de los usuarios para salvaguardar vidas y bienes a través de la coordinación efectiva de las agencias de respuesta, con personal calificado, altos estándares de calidad, tecnología avanzada, segura y mejora continua.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber de la Ley del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, gestionar la atención de las emergencias, para salvaguardar vidas y bienes ante toda circunstancias urgentes de necesidad o catástrofe, que pueda comprometer la vida, libertad, seguridad o integridad de las personas físicas o jurídicas, o las de sus bienes y que exija objetivamente un auxilio inmediato.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.153-98, del 27 de mayo del 1998, Ley General de Telecomunicaciones;

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se modifica el literal 2 del Artículo 12 y se adicionan los literales 8 y 9 del mismo artículo, de la Ley 140-13, del 18 de septiembre del año 2013, que crea el Sistema Nacional a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 12.-Atribuciones del consejo. El Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

- 2) Aprobar el plan Operativo Nacional del Sistema 9-1-1;
- 8) Garantizar mecanismos eficaces de financiamiento para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad;
- 9) Crear órganos y dispositivos que considere necesario para garantizar la sostenibilidad y el buen funcionamiento del Sistema”.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 13 de la Ley 140-13, del 18 de septiembre del año 2013, que crea El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 13.- Presidencia del Consejo. El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Dar seguimiento a la implementación de la estrategia de expansión del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;
- 2) Asegurar la adecuada ejecución presupuestaria del Sistema
- 3) Vigilar por la efectiva implementación de herramientas e instrumentos de aseguramiento de la calidad de las operaciones del Sistema y agencias de respuestas.
- 4) Asegurar que las designaciones del personal se efectúen conforme a los perfiles de cada posición”.

Artículo 3.- Suprimir el literal 18 del artículo 15, de la Ley 140-13, del 18 de septiembre del año 2013, que crea El Sistema Nacional de

Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Artículo 4.- Agregar el numeral 5 al artículo 22, de la Ley 140-13, del 18 de septiembre del año 2013, que crea El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 22.- Objetivos del Plan. Los objetivos del Plan Operativo Nacional para Atención de Emergencias y Seguridad son los siguientes:

- 5) Diseñar la estrategia de expansión del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia y efectividad. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos establecidos.

Monción presentada por:


Senador Julio César Valentín Jiminían

Santiago de los Caballeros

